

ORDENANZA N° 6659

VISTO:

El expediente del H.C.D. N° 279.

Y CONSIDERANDO:

La existencia de terrenos denominados pasajes comuneros, en las inmediaciones de Villa Krause.

Que originariamente, dichos pasajes, constituían espacios por donde circulaba agua para el riego de los distintos inmuebles del departamento.

Que estos espacios ya no prestan servicio, encontrándose desde hace un prolongado lapso de tiempo, en estado de desuso y abandono, viéndose afectado dicho pasaje por prácticas de vandalismo, ofensivas de la moral pública y las buenas costumbres.

Que es oportuno dictar el instrumento legal pertinente.

PORELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE RAWSON

SANCIONA:

Artículo 1° - Desafectase del dominio público municipal al pasaje ubicado en la intersección de las calles San Roque al este, Gobernador Rojas al oeste, Félix Aguilar al norte y Agustín Gómez al sur.

Artículo 2° - Afectase al dominio privado de la Municipalidad de Rawson, la fracción de inmueble determinada en el artículo precedente.

Artículo 3° - Autorícese al Poder Ejecutivo Municipal a otorgar en favor de los vecinos colindantes, el uso y goce, de manera gratuita, por el término de un (1) año, del inmueble ubicado en intersección de las calles San Roque al este, Gobernador Rojas al oeste, Félix Aguilar al norte y Agustín Gómez al sur.

Artículo 4° - Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a realizar todas las actuaciones administrativas necesarias a los efectos de dar cumplimiento al objeto de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, hecho, archívese.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil quince.

Juan Carlos Salvadó
Presidente del H.C.D.

DECRETO N° 599

RAWSON, SAN JUAN, 15 de julio de 2015.

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 6659/2015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Rawson, Expte N° 11168/2015, por el cual faculta al Poder Ejecutivo Municipal a Artículo 1°: Desafectase del dominio público municipal al pasaje ubicado en la intersección de las calles San Roque al este, Gobernador Rojas al oeste, Félix Aguilar al norte y Agustín Gómez al sur, Artículo 2°: Afectase al dominio privado de la Municipalidad de Rawson, la fracción de inmueble determinada en el artículo precedente, Artículo 3°: Autorícese al Poder Ejecutivo Municipal a otorgar en favor de los vecinos colindantes, el uso y goce, de manera gratuita, por el término de un (1) año, del inmueble ubicado en intersección de las calles San Roque al este, Gobernador Rojas al oeste, Félix Aguilar al norte y Agustín Gómez al sur, Artículo 4°: Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a realizar todas las actuaciones administrativas necesarias a los efectos de dar cumplimiento al objeto de la presente Ordenanza Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RAWSON
D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Pónese en vigencia la ORDENANZA MUNICIPAL N° 6659/2015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Rawson.

ARTÍCULO 2°: Tome conocimiento, Secretaria de Hacienda y Finanzas, Secretaria de Infraestructura, Departamento de Rentas, Asesoría Letrada, Concejo Deliberante, obrando en consecuencia.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, Cópiese, dese forma, oportunamente Archívese.

Firmado:

CPN JUAN CARLOS GIOJA
CPC CRISTIANA AGUDO

INTENDENTE MUNICIPAL
SEC. HACIENDA Y FINANZAS

ORDENANZA N° 6660

VISTOS:

Los artículos 39 inciso 10 y 40 de la Carta Orgánica Municipal; el expediente del H.C.D. N° 221.

Y CONSIDERANDO:

Que es importante la participación vecinal en la vida institucional de nuestro departamento.

Que es necesario contar con espacios verdes para la recreación, esparcimiento y el desarrollo de la familia en el departamento.

Que vecinos de Villa Krause, colindantes al pasaje comunero ubicado en la intersección de calles Elizondo al oeste, General Godoy al este, Torino al norte y Boulevard Sarmiento al sur; solicitan se denomine a dicho pasaje con el nombre de "Pasaje Virgen de Andacollo".

Que el nombre del pasaje, refiere a la devoción que los feligreses mantiene con la Virgen del Rosario de Andacollo, Patrona de la Villa cabecera del departamento.

Que es pertinente dictar el instrumento legal necesario.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE RAWSON

SANCIONA:

Artículo 1° - Denomínese con el nombre de "Pasaje Virgen del Rosario de Andacollo", al pasaje comunal ubicado en la intersección de las calles Elizondo al oeste, General Godoy al este, Torino al norte y Boulevard Sarmiento al sur.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, hecho, archívese.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil quince.-

Juan Carlos Salvadó
Presidente del H.C.D.

DECRETO N°598

RAWSON, SAN JUAN, 15 de julio de 2015.

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 6660/2015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Rawson, Expte N° 11169/2015, por el cual faculta al Poder Ejecutivo Municipal a Artículo 1°: Denomínese con el nombre de “Pasaje Virgen del Rosario de Andacollo”, al pasaje comunal ubicado en la intersección de las calles Elizondo al oeste, General Godoy al este, Torino al norte y Boulevard Sarmiento al sur, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RAWSON

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Pónese en vigencia la ORDENANZA MUNICIPAL N° 6660/2015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Rawson.

ARTÍCULO 2°: Tome conocimiento, Secretaria de Infraestructura, Departamento de Rentas y Concejo Deliberante, obrando en consecuencia.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, Cópiese, dese forma, oportunamente Archívese
Firmado:

CPN JUAN CARLOS GIOJA
CP CRISTIANA AGUDO

INTENDENTE MUNICIPAL
SEC. HACIENDA Y FINANZAS

ORDENANZA N° 6661

VISTOS:

Los artículos 39 y 40 de la Carta Orgánica Municipal; el expediente del H.C.D. N° 396.

Y CONSIDERANDO:

Que este cuerpo, asumió el compromiso de promover la participación vecinal en la vida institucional de nuestro departamento.

Que en ese sentido se recepta la solicitud de los vecinos del Barrio Neuquén, de trabajar en la recuperación de los espacios públicos, a fin de generar lugares para el uso de toda la comunidad. En efecto y junto al Programa de Murales, “Identidad Barrial”, se inició un proceso de embellecimiento del espacio verde y se procedió al pintado de paredes con imágenes que reflejan la alegría de la cultura carnavalera.

Que continuando con el proceso de recuperación de la plaza referenciada, los vecinos del barrio Neuquén decidieron fijarle el nombre de “Los Inmigrantes”. Todo ello, en razón de que al momento de la entrega del barrio, el mismo no contaba con ningún espacio verde; por lo cual con el pasar de los años, los vecinos se reunieron para realizar la marcación de la plaza, dejando emplazado el espacio en el cual se constituiría la plaza del barrio Neuquén. Asimismo en fecha 4 de septiembre de 1982, coincidentemente con el 40° Aniversario del departamento de Rawson, se logró inaugurar la Plaza con el nombre de “Los Inmigrantes”, evento al cual asistieron invitados de los consulados de España, Chile, Francia y miembros de la colectividad Boliviana.



No obstante ello, es dable destacar que debido al momento histórico que se encontraba atravesando la República Argentina, tal hecho político fue realizado por autoridades de un gobierno de facto.

Que en función de ello, y atento a poder institucionalizar por medio de los instrumentos legales correspondientes, los vecinos del Barrio Neuquén, solicitan se dicte la respectiva Ordenanza de imposición de nombre de la plaza, sancionada por un cuerpo deliberante elegido por el voto vecinal.

Que es pertinente dictar el instrumento legal necesario.

PORELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE RAWSON

SANCIONA:

Artículo 1º- Denomínese con el nombre de “Los Inmigrantes”, al espacio verde ubicado en la intersección de calles Laprida, Clemente Sarmiento, Tunuyán y Paula Albarracín, emplazada en el Barrio Neuquén.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, hecho, archívese.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil quince.-

Juan Carlos Salvadó
Presidente del H.C.D.

DECRETO N°581

RAWSON, SAN JUAN, 07 de julio de 2015.

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 6661/2015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Rawson, Expte N° 10851/2015, por el cual faculta al Poder Ejecutivo Municipal a Artículo 1º: Denomínese con el nombre de “Los Inmigrantes”, al espacio verde ubicado en la intersección de calles Laprida, Clemente Sarmiento, Tunuyán y Paula Albarracín, emplazada en el Barrio Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RAWSON

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: Pónese en vigencia la ORDENANZA MUNICIPAL N° 6661/2015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Rawson.

ARTÍCULO 2º: Tome conocimiento, Secretaria de Infraestructura, Concejo Deliberante, obrando en consecuencia.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, Cópiese, dese forma, oportunamente Archívese.

Firmado:

CPN JUAN CARLOS GIOJA
CPC CRISTIAN AAGUDO

INTENDENTE MUNICIPAL
SEC. HACIENDA Y FINANZAS

Es Copia.

ORDENANZA N° 6662

VISTOS:

Los artículos 15° y 40° de la Carta Orgánica Municipal.; las Ordenanzas Municipales N° 02, N° 6656 y N° 6657; el expediente municipal N° 372.

Y CONSIDERANDO:

Que sin pretender incidir sobre decisiones de carácter estrictamente personal respecto de lo que cada uno pretende que se haga con sus restos mortales o los de sus familiares, se advierte que en los últimos tiempos se ha producido un cambio cultural con relación a la disposición de nuestro propio cuerpo una vez producida la muerte, incrementándose notoriamente las cremaciones (reducciones a cenizas de cadáveres o restos cadavéricos por medio del calor).

Que por medio de la sanción de la Ordenanza N° 6656, aprobó el Convenio Intermunicipal N° 2.051, celebrado con el Municipio de la Ciudad de San Juan, referente a la instalación del Horno Crematorio en el departamento.

Asimismo y en estricto cumplimiento de la normativa aplicable, se obtuvo la aprobación del estudio de Impacto Ambiental realizado por la Secretaria de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la provincia de San Juan.

Asimismo este Cuerpo en la Ordenanza mencionada, adhirió a ley provincial 8.112, referida la instalación y Construcción de Hornos Crematorios o Patogénicos en el ámbito provincial.

Que son variados los argumentos favorables que pueden esgrimirse a la hora de elegir esta modalidad, tanto desde el punto de vista higiénico, económico y ecológico.

Que es procedente dictar el instrumento legal.

PORELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE RAWSON

SANCIONA:

CAPÍTULO I

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1° - Créase el servicio de cremación de cadáveres en el Cementerio Municipal, el que funcionará de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia ambiental y demás disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 2° - Constitúyase una Comisión Interdepartamental entre Municipio de Rawson y Municipio de la Ciudad de San Juan formada por Miembros del Ejecutivo a fin de establecer el cumplimiento de las normas legales que reglamentan la presente, como así también determinar los importes a abonar en concepto cremación, traslados, morgue, y demás rubros que correspondan.

Artículo 3° - La construcción de Crematorios privados y/o Sociedades de Crematorios deben contar para su funcionamiento en el ejido municipal, con la autorización del Concejo Deliberante y regirse por la presente Ordenanza.

Artículo 4° - Cremaciones Voluntarias: Denominase voluntaria la cremación de cadáveres en los siguientes casos:

- a) Expresa voluntad del causante, cuando éste ha dejado formalmente expresado su deseo por acta otorgada ante escribano público, por testamento declarado válido por Juez competente
- b) Cuando sus derechohabientes, por orden de prelación de grados o albaceas, la soliciten, debiendo acreditar tal condición por medio de la presentación de la siguiente documentación según corresponda en cada caso, debidamente certificada y vigente a la fecha de presentación:

1- Acta de matrimonio;

2- Acta de nacimiento;

3- Testimonio de la declaratoria de herederos o de la institución de albacea;

4- En su caso, cualquier otro documento que justifique en forma fehaciente la condición invocada. Cuando además del solicitante, existieren otros parientes del mismo grado, la solicitud deberá ser suscripta por todos ellos, o en su defecto, deberán autorizar al solicitante por escrito, con sus firmas certificadas o

-manifestar el solicitante por declaración jurada contar con la autorización de los demás parientes del mismo grado haciéndose único responsable de la cremación y eximiendo de toda responsabilidad al Municipio.

CAPITULO II

Título I Requisitos y Documentación

Artículo 5° - Requisitos para la orden de cremación: Para obtener la orden de cremación, se requiere la presentación ante la Dirección de Cementerio, de la siguiente documentación:

- a) Acta o formulario que expresa la voluntad del difunto y/o sus deudos o albaceas junto a la documentación exigida en el artículo 4.
- b) Acta de defunción certificada y legalizada por autoridad competente.
- c) Licencia de Inhumación y/o cremación expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la provincia donde se produjo el fallecimiento.
- d) Certificado Médico suscripto por el facultativo que haya atendido al causante o examinado su cadáver, afirmando que la muerte es el resultado de una causa natural y/o conocida, debiendo estar autenticado por Salud Pública u organismo competente al efecto.
- e) Autorización judicial en caso de muerte dudosa, ignorada y/o violenta.
- f) Constancia de haberse abonado los derechos establecidos por la Ordenanza Tributaria Municipal vigente al momento de su pago.

Artículo 6° - Reducción por cremación voluntaria: La reducción de restos inhumados por cremación, podrá realizarse después de la fecha de su fallecimiento, y se gestionará la misma ante la Dirección de Cementerio, debiéndose presentar toda la documentación exigida por el artículo 5 de la presente ordenanza, con excepción del certificado médico previsto en el inc. d.

Artículo 7° - En caso de reducción de restos inhumados provenientes de otros cementerios deberá acompañarse además de la documentación exigida anteriormente, el permiso para trasladar los restos, expedido por autoridad competente y la constancia de haber abonado las tasas correspondientes.

Artículo 8° - Cremaciones Obligatorias: Declárese obligatoria la cremación de cadáveres en los siguientes casos:

- a) Todos los que hubiesen fallecido de una enfermedad epidémica declarada oficialmente por las autoridades sanitarias.
- b) Todos los fetos y piezas anatómicas provenientes de hospitales, siempre que no mediare oposición formal, válida y legal.
- c) Todos aquellos que sean ordenados por autoridad judicial competente.

Artículo 9° - Los cadáveres provenientes de los hospitales a que refieren el artículo anterior, serán remitidos al crematorio por el Director del hospital, conjuntamente con el acta de defunción y licencia de inhumación y/o cremación expedida por el Registro Civil, y un informe médico certificando que la muerte fue por causa natural y/o conocida, suscripto por el jefe del servicio médico que corresponda y refrendado por el Director del hospital. En el caso de muerte violenta, dudosa y/o ignorada, se requiere autorización judicial.

Artículo 10° - La Dirección de Cementerio Municipal llevará el Registro de Cremaciones para cada caso en particular, debiendo formar el protocolo del difunto con toda la documentación exigida y archivar el mismo. Cada cremación será individualizada con numeración correlativa.

Artículo 11° - Ningún cadáver podrá ser cremado sino después de transcurridas veinticuatro (24) horas del deceso, quedando el mismo en la morgue judicial hasta tanto se produzca su cremación. Se exceptúan de esta disposición los fallecidos por enfermedades epidémicas o infecto contagiosas que pudieran afectar de algún modo la higiene pública, determinado esto por el informe médico correspondiente que deberá acompañarse al certificado de inhumación, o cuando lo ordenen judicialmente, según lo dispuesto en artículo 8.º

Artículo 12° - Cumplimentados con todos los requisitos y documentación para la cremación voluntaria y/u obligatoria, la Dirección de Cementerio, ordenará la cremación del cadáver, a través de un acta especial que se confeccionará por duplicado, y que firmará el Director del Cementerio y/o Jefe del Departamento Crematorio conjuntamente con dos (2) miembros de la familia del cremado y, a falta de éstos, dos (2) personas de su amistad que darán fe de la identidad del fallecido. Dichas actas deberán contar con un número identificador y correlativo, en las que deberá constar:

- a) nombre y apellido del fallecido, DNI, nacionalidad, sexo, fecha de nacimiento, estado civil;
- b) número y fecha del acta de defunción;
- c) nombre de los médicos certificantes o jueces que han intervenido;
- d) fecha, hora y tiempo que duró la cremación;
- e) nombre y apellido de los testigos, DNI, fecha de nacimiento, y vínculo que lo unía al fallecido;
- f) y todos los demás datos que crea necesario y conveniente la Dirección de Cementerio;

Todas las actas se inscribirán en un libro especial de Actas de Cremación que tendrá sus páginas foliadas.

Artículo 13° - Para los casos previstos en el artículo 4º, y cuyos deudos o albaceas soliciten la cremación inmediata del cadáver, la Dirección de Cementerio elaborará la solicitud al efecto y tendrá reservado para esos casos de cremación inmediata un lugar diario en las listas de turnos para cremaciones, debiendo garantizarse que la misma se haga dentro de las 72 horas siguientes del fallecimiento.

Artículo 14° - El Director del Cementerio no permitirá la cremación de cadáveres en los siguientes casos:

- a) Cuando no se presenten los documentos exigidos por la presente ordenanza.

- b) Cuando tenga conocimiento que el difunto ha dejado expresado por escrito el deseo de no ser cremado, siempre que no esté comprendido en los casos especificados en el artículo 5º.
- c) Cuando los certificados presentados contengan alguna circunstancia sospechosa, ya sea revelada por los documentos acompañados o que llegue a su conocimiento de alguna otra manera.

Título II Procedimientos y Condiciones

Artículo 15° - Para efectuar las cremaciones, los deudos entregarán el ataúd a los empleados del Cementerio, en el lugar que la Dirección disponga, debiendo el mismo tener fijado claramente el nombre del fallecido. Durante el acto de la incineración la comitiva podrá permanecer en los salones adyacentes.

Artículo 16° - Serán permitidas con anterioridad a la cremación todas las ceremonias religiosas que no afecten al orden público y a las buenas costumbres.

Artículo 17° - El acto de la cremación deberá ser practicado con todas las consideraciones posibles, y solo podrá ser presenciado por dos (2) miembros por la familia del difunto, o en su reemplazo por dos (2) personas que ellos designen.

Artículo 18° - Los cadáveres de los recientemente fallecidos, serán introducidos en el horno crematorio con el ataúd y todas las ropas y envolturas con que han sido depositados en el féretro, el que deberá ser elaborado con madera o material de fácil combustión, sin caja metálica ni cal. El Director del Cementerio o el Jefe del Departamento Crematorio, podrán ordenar la cremación de un cuerpo sin el ataúd, si a su juicio así conviene la operación, o cuando sean ataúdes con cajas metálicas.

Artículo 19° - Cada celda del horno, no podrá cremar sino un (1) sólo cadáver en la misma operación, salvo en los casos que se trate de restos anatómicos y fetos.

Artículo 20° - Las cenizas correspondientes a cadáveres o restos cuya cremación se realice a pedido de parte, deberán entregarse en urnas cinerarias, provistas en todos los casos por los interesados

-en el acto de la cremación, y se ajustarán a las siguientes medidas: 0,18 metros de largo por 0,15 metros de alto y ancho aproximadamente.

Artículo 21° - En todos los casos, las urnas cinerarias que contengan cenizas, deberán llevar adheridas una cinta plástica o placa metálica donde figure: apellido y nombre del difunto, fecha de fallecimiento, edad y el número del registro de cremación.

Artículo 22° - Las urnas cinerarias conteniendo las cenizas, en el supuesto de no ser retiradas por los deudos, permanecerán en depósito sin cargo por el término de treinta (30) días corridos. Vencido dicho plazo las mismas serán depositadas en el cinerario general, sin tener los deudos derechos a reclamo alguno.

Artículo 23° - Las cenizas de los cadáveres no reclamados, como así también las de los restos de sepulturas vencidas, serán arrojadas al cinerario general a los treinta (30) días corridos de ser cremados.

Artículo 24° - A solicitud de familiares del cremado o autoridad competente del testimonio de la cremación realizada, la Dirección de Cementerio extenderá el certificado correspondiente.

Artículo 25° - Dispóngase de la capacitación técnica, y el control médico físico y psíquico periódico para el personal que cumple tareas en el Crematorio, para:

- a) Detectar, estimar y controlar los riesgos físicos, químicos y biológicos existentes en el trabajo.
- b) Efectivizar el control médico, teniendo en cuenta: tareas, edad, sexo y situación biológica.
- c) Determinar especial atención a los problemas psicológicos originados por el medio laboral.
- d) Desarrollar procedimientos tendientes a efectivizar las inmunizaciones que las leyes nacionales determinen como obligatorias y aquellas que por la índole del trabajo, la moderna técnica sanitaria lo aconseje.
- e) Realizar los estudios de focos de enfermedades transmisibles que se presentan, coordinando su acción con otros organismos sanitarios o municipales.

Artículo 26° - Provéase a los cremadores y supervisores de Mantenimiento y Producción de Primera (que desempeña funciones en el Horno Crematorio), de los siguientes elementos:

- a) Trajes protectores del calor.
- b) Botas y guantes de caña larga.
- c) Botiquín de emergencia, con antisépticos de alto poder antibacteriano.
- d) Máscaras purificadoras de aire. Incorporado por artículo 3° de la Ordenanza N° 8901 del 19/11/86.

e) Los trabajadores serán contemplados bajo el régimen laboral vigente para trabajos en ambientes de esta naturaleza.

Título III Depósito de Urnas y Columbarios

Artículo 27° - La Municipalidad de la Rawson, podrá construir en las inmediaciones de Cementerio, un Columbario, un cinerario y un parque para urnas, los que serán destinados a la conservación y depósito de las urnas, los que serán dirigidos por la Dirección de Cementerio.

Artículo 28° - Los nichos del columbario y terrenos del parque serán vendidos, o en su defecto arrendados, en la forma que establezca la Ordenanza Tributaria Anual.

Artículo 29° - Vencidos los plazos por el cual ha sido arrendado el nicho del Columbario o el terreno del parque para urnas, la Jefatura del crematorio, previa intimación y publicación de edicto luego de 30 días ordenará que la urna sea retirada, y las cenizas arrojadas al Cinerario General.

Artículo 30° - Las urnas conteniendo las cenizas podrán ser depositadas de acuerdo a la voluntad de los interesados:

a) En el columbario del crematorio.

b) En los jardines del crematorio.

c) En los cementerios de la Provincia.

d) En los domicilios de las familias de los fallecidos.

CAPÍTULO III

Título I Otras Disposiciones

Artículo 31° - Serán incinerados a pedido de las respectivas administraciones todos los restos de sepulturas vencidas o nichos no reclamados por los parientes por consanguinidad o afinidad en el tiempo y forma que exigen las reglamentaciones en vigencia.

Artículo 32° - Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 33° - Comuníquese, publíquese, hecho archívese.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil quince.-

Juan Carlos Salvadó
Presidente del H.C.D.

DECRETO N° 580

RAWSON, SAN JUAN, 07 de Julio de 2015.

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 6662/2015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Rawson, Expte N° 10857/2015, por el cual faculta al Poder Ejecutivo Municipal a **Artículo 1°** - Créase el servicio de cremación de cadáveres en el Cementerio Municipal, el que funcionará de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia ambiental y demás disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 2° - Constitúyase una Comisión Interdepartamental entre Municipio de Rawson y Municipio de la Ciudad de San Juan formada por Miembros del Ejecutivo a fin de establecer el cumplimiento de las normas legales que reglamentan la presente, como así también determinar los importes a abonar en concepto cremación, traslados, morgue, y demás rubros que correspondan.

Artículo 3° - La construcción de Crematorios privados y/o Sociedades de Crematorios deben contar para su funcionamiento en el ejido municipal, con la autorización del Concejo Deliberante y regirse por la presente Ordenanza.

Artículo 4° - *Cremaciones Voluntarias*: Denominase voluntaria la cremación de cadáveres en los siguientes casos:

a) Expresa voluntad del causante, cuando éste ha dejado formalmente expresado su deseo por acta otorgada ante escribano público, por testamento declarado válido por Juez competente

b) Cuando sus derechohabientes, por orden de prelación de grados o albaceas, la soliciten, debiendo acreditar tal condición por medio de la presentación de la siguiente documentación según corresponda en cada caso, debidamente certificada y vigente a la fecha de presentación:

1- Acta de matrimonio;

2- Acta de nacimiento;



3- Testimonio de la declaratoria de herederos o de la institución de albacea;

4- En su caso, cualquier otro documento que justifique en forma fehaciente la condición invocada. Cuando además del solicitante, existieren otros parientes del mismo grado, la solicitud deberá ser suscripta por todos ellos, o en su defecto, deberán autorizar al solicitante por escrito, con sus firmas certificadas o manifestar el solicitante por declaración jurada contar con la autorización de los demás parientes del mismo grado haciéndose único responsable de la cremación y eximiendo de toda responsabilidad al Municipio.

Capítulo II

Título I Requisitos y Documentación

Artículo 5° - Requisitos para la orden de cremación: Para obtener la orden de cremación, se requiere la presentación ante la Dirección de Cementerio, de la siguiente documentación:

- Acta o formulario que expresa la voluntad del difunto y/o sus deudos o albaceas junto a la documentación exigida en el artículo 4.
- Acta de defunción certificada y legalizada por autoridad competente.
- Licencia de Inhumación y/o cremación expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la provincia donde se produjo el fallecimiento.
- Certificado Médico suscripto por el facultativo que haya atendido al causante o examinado su cadáver, afirmando que la muerte es el resultado de una causa natural y/o conocida, debiendo estar autenticado por Salud Pública u organismo competente al efecto.
- Autorización judicial en caso de muerte dudosa, ignorada y/o violenta.
- Constancia de haberse abonado los derechos establecidos por la Ordenanza Tributaria Municipal vigente al momento de su pago.

Artículo 6° - Reducción por cremación voluntaria: La reducción de restos inhumados por cremación, podrá realizarse después de la fecha de su fallecimiento, y se gestionará la misma ante la Dirección de Cementerio, debiéndose presentar toda la documentación exigida por el artículo 5 de la presente ordenanza, con excepción del certificado médico previsto en el inc. d.

Artículo 7° - En caso de reducción de restos inhumados provenientes de otros cementerios deberá acompañarse además de la documentación exigida anteriormente, el permiso para trasladar los restos, expedido por autoridad competente y la constancia de haber abonado las tasas correspondientes.

Artículo 8° - Cremaciones Obligatorias: Declárese obligatoria la cremación de cadáveres en los siguientes casos:

- Todos los que hubiesen fallecido de una enfermedad epidémica declarada oficialmente por las autoridades sanitarias.
- Todos los fetos y piezas anatómicas provenientes de hospitales, siempre que no mediare oposición formal, válida y legal.
- Todos aquellos que sean ordenados por autoridad judicial competente.

Artículo 9° - Los cadáveres provenientes de los hospitales a que refieren el artículo anterior, serán remitidos al crematorio por el Director del hospital, conjuntamente con el acta de defunción y licencia de inhumación y/o cremación expedida por el Registro Civil, y un informe médico certificando que la muerte fue por causa natural y/o conocida, suscripto por el jefe del servicio médico que corresponda y refrendado por el Director del hospital. En el caso de muerte violenta, dudosa y/o ignorada, se requiere autorización judicial.

Artículo 10° - La Dirección de Cementerio Municipal llevará el Registro de Cremaciones para cada caso en particular, debiendo formar el protocolo del difunto con toda la documentación exigida y archivar el mismo. Cada cremación será individualizada con numeración correlativa.

Artículo 11° - Ningún cadáver podrá ser cremado sino después de transcurridas veinticuatro (24) horas del deceso, quedando el mismo en la morgue judicial hasta tanto se produzca su cremación. Se exceptúan de esta disposición los fallecidos por enfermedades epidémicas o infecto contagiosas que pudieran afectar de algún modo la higiene pública, determinado esto por el informe médico correspondiente que deberá acompañarse al certificado de inhumación, o cuando lo ordenen judicialmente, según lo dispuesto en artículo 8.

Artículo 12° - Cumplimentados con todos los requisitos y documentación para la cremación voluntaria y/u obligatoria, la Dirección de Cementerio, ordenará la cremación del cadáver, a través de un acta especial que se confeccionará por duplicado, y que firmará el Director del Cementerio y/o Jefe del Departamento Crematorio conjuntamente con dos (2) miembros de la familia del cremado y, a falta de éstos, dos (2) personas de su amistad que darán fe de la identidad del fallecido. Dichas actas deberán contar con un número identificatorio y correlativo, en las que deberá constar:

- nombre y apellido del fallecido, DNI, nacionalidad, sexo, fecha de nacimiento, estado civil;
- número y fecha del acta de defunción;
- nombre de los médicos certificantes o jueces que han intervenido;
- fecha, hora y tiempo que duró la cremación;
- nombre y apellido de los testigos, DNI, fecha de nacimiento, y vínculo que lo unía al fallecido;
- y todos los demás datos que crea necesario y conveniente la Dirección de Cementerio;

Todas las actas se inscribirán en un libro especial de Actas de Cremación que tendrá sus páginas foliadas.

Artículo 13° - Para los casos previstos en el artículo 4°, y cuyos deudos o albaceas soliciten la cremación inmediata del cadáver, la Dirección de Cementerio elaborará la solicitud al efecto y tendrá reservado para esos casos de cremación inmediata un lugar diario en las listas de turnos para cremaciones, debiendo garantizarse que la misma se haga dentro de las 72 horas siguientes del fallecimiento.

Artículo 14° - El Director del Cementerio no permitirá la cremación de cadáveres en los siguientes casos:

- Cuando no se presenten los documentos exigidos por la presente ordenanza.
- Cuando tenga conocimiento que el difunto ha dejado expresado por escrito el deseo de no ser cremado, siempre que no esté comprendido en los casos especificados en el artículo 5°.



c) Cuando los certificados presentados contengan alguna circunstancia sospechosa, ya sea revelada por los documentos acompañados o que llegue a su conocimiento de alguna otra manera.

Título II Procedimientos y Condiciones

Artículo 15° - Para efectuar las cremaciones, los deudos entregarán el ataúd a los empleados del Cementerio, en el lugar que la Dirección disponga, debiendo el mismo tener fijado claramente el nombre del fallecido. Durante el acto de la incineración la comitiva podrá permanecer en los salones adyacentes.

Artículo 16° - Serán permitidas con anterioridad a la cremación todas las ceremonias religiosas que no afecten al orden público y a las buenas costumbres.

Artículo 17° - El acto de la cremación deberá ser practicado con todas las consideraciones posibles, y solo podrá ser presenciado por dos (2) miembros por la familia del difunto, o en su reemplazo por dos (2) personas que ellos designen.

Artículo 18° - Los cadáveres de los recientemente fallecidos, serán introducidos en el horno crematorio con el ataúd y todas las ropas y envolturas con que han sido depositados en el féretro, el que deberá ser elaborado con madera o material de fácil combustión, sin caja metálica ni cal. El Director del Cementerio o el Jefe del Departamento Crematorio, podrán ordenar la cremación de un cuerpo sin el ataúd, si a su juicio así conviene la operación, o cuando sean ataúdes con cajas metálicas.

Artículo 19° - Cada celda del horno, no podrá cremar sino un (1) sólo cadáver en la misma operación, salvo en los casos que se trate de restos anatómicos y fetos.

Artículo 20° - Las cenizas correspondientes a cadáveres o restos cuya cremación se realice a pedido de parte, deberán entregarse en urnas cinerarias, provistas en todos los casos por los interesados en el acto de la cremación, y se ajustarán a las siguientes medidas: 0,18 metros de largo por 0,15 metros de alto y ancho aproximadamente.

Artículo 21° - En todos los casos, las urnas cinerarias que contengan cenizas, deberán llevar adheridas una cinta plástica o placa metálica donde figure: apellido y nombre del difunto, fecha de fallecimiento, edad y el número del registro de cremación.

Artículo 22° - Las urnas cinerarias conteniendo las cenizas, en el supuesto de no ser retiradas por los deudos, permanecerán en depósito sin cargo por el término de treinta (30) días corridos. Vencido dicho plazo las mismas serán depositadas en el cinerario general, sin tener los deudos derechos a reclamo alguno.

Artículo 23° - Las cenizas de los cadáveres no reclamados, como así también las de los restos de sepulturas vencidas, serán arrojadas al cinerario general a los treinta (30) días corridos de ser cremados.

Artículo 24° - A solicitud de familiares del cremado o autoridad competente del testimonio de la cremación realizada, la Dirección de Cementerio extenderá el certificado correspondiente.

Artículo 25° - Dispóngase de la capacitación técnica, y el control médico físico y psíquico periódico para el personal que cumple tareas en el Crematorio, para:

- a) Detectar, estimar y controlar los riesgos físicos, químicos y biológicos existentes en el trabajo.
- b) Efectivizar el control médico, teniendo en cuenta: tareas, edad, sexo y situación biológica.
- c) Determinar especial atención a los problemas psicológicos originados por el medio laboral.
- d) Desarrollar procedimientos tendientes a efectivizar las inmunizaciones que las leyes nacionales determinen como obligatorias y aquellas que por la índole del trabajo, la moderna técnica sanitaria lo aconseje.
- e) Realizar los estudios de focos de enfermedades transmisibles que se presentan, coordinando su acción con otros organismos sanitarios o municipales.

Artículo 26° - Provéase a los cremadores y supervisores de Mantenimiento y Producción de Primera (que desempeña funciones en el Horno Crematorio), de los siguientes elementos:

- a) Trajes protectores del calor.
- b) Botas y guantes de caña larga.
- c) Botiquín de emergencia, con antisépticos de alto poder antibacteriano.
- d) Máscaras purificadoras de aire. Incorporado por artículo 3° de la Ordenanza N° 8901 del 19/11/86.
- e) Los trabajadores serán contemplados bajo el régimen laboral vigente para trabajos en ambientes de esta naturaleza.

Título III Depósito de Urnas y Columbarios

Artículo 27° - La Municipalidad de la Rawson, podrá construir en las inmediaciones de Cementerio, un Columbario, un cinerario y un parque para urnas, los que serán destinados a la conservación y depósito de las urnas, los que serán dirigidos por la Dirección de Cementerio.

Artículo 28° - Los nichos del columbario y terrenos del parque serán vendidos, o en su defecto arrendados, en la forma que establezca la Ordenanza Tributaria Anual.

Artículo 29° - Vencido los plazos por el cual ha sido arrendado el nicho del Columbario o el terreno del parque para urnas, la jefatura del crematorio, previa intimación y publicación de edicto luego de 30 días ordenará que la urna sea retirada, y las cenizas arrojadas al Cinerario General.

Artículo 30° - Las urnas conteniendo las cenizas podrán ser depositadas de acuerdo a la voluntad del o los interesados:

- a) En el columbario del crematorio.
- b) En los jardines del crematorio.
- c) En los cementerios de la Provincia.
- d) En los domicilios de las familias de los fallecidos.

Capítulo III

Título I Otras Disposiciones

Artículo 31° - Serán incinerados a pedido de las respectivas administraciones todos los restos de sepulturas vencidas o nichos no reclamados por los parientes por consanguinidad o afinidad en el tiempo y forma que exigen las reglamentaciones en vigencia.

Artículo 32° - Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente.

CONSIDERANDO:

Que es procedente dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RAWSON

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Pónese en vigencia la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 6662/2015**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Rawson.

ARTÍCULO 2°: Tome conocimiento, Secretaria de Hacienda y Finanzas, Dirección de Cementerio, Secretaria de Infraestructura, Oficina de Contaduría, Secretaria de Medio Ambiente y Servicios, obrando en consecuencia.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, Cópiese, dese forma, oportunamente Archívese.

Firmado:

CPN JUAN CARLOS GIOJA
CP CRISTIAN AAGUDO

INTENDENTE MUNICIPAL
SEC. HACIENDA Y FINANZAS

ORDENANZA N° 6663

VISTO:

El artículo 9° de la Carta Orgánica Municipal; el expediente del H.C.D. N° 377.

Y CONSIDERANDO:

Que el señor Guerrero Rodolfo Enrique, D.N.I. 10.600.281, titular de la columna individualizada como sector 9-3, galería 1, columna L en el Cementerio Parquizado San Miguel, solicita autorización para la construcción de nichos.

Que la Carta Orgánica Municipal, en su artículo 9° establece como principio rector de la Administración del Gobierno Municipal, “promover un orden, justo, libre y solidario, entre los vecinos”.

Que es oportuno dictar el instrumento legal pertinente.

PORELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE RAWSON

SANCIONA:

Artículo 1° - Autorícese al señor Guerrero Rodolfo Enrique, D.N.I. 10.600.281, a realizar la construcción de nichos en la columna individualizada como sector 9-3, galería 1, columna L del Cementerio Parquizado San Miguel.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, hecho, archívese.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil catorce.

Juan Carlos Salvadó
Presidente del H.C.D.

DECRETO N°601

RAWSON, SAN JUAN, 15 de julio 2015.

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 6663/2015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Rawson, Expte N° 11170/2015, por el cual faculta al Poder Ejecutivo Municipal a **Artículo 1°**: Autorícese al señor Guerrero Rodolfo Enrique, DNI 10.600.281, a realizar la construcción de nichos en la columna individualizada como sector 9-3, galería 1, columna L del Cementerio Parquizado San Miguel, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RAWSON

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Pónese en vigencia la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 6663/2015**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Rawson.

ARTÍCULO 2°: Tome conocimiento la Secretaria de Hacienda y Finanzas, Dirección de Cementerio, Asesoría Letrada y Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, Cópiese, dese forma, oportunamente Archívese.

Firmado:

CPN JUAN CARLOS GIOJA
CP CRISTIANA AAGUDO

INTENDENTE MUNICIPAL
SEC. HACIENDA Y FINANZAS

ORDENANZA N° 6664: Condonación de Deuda sobre comercio 24/06/15
DECRETO N° 602 15/07/15.

ORDENANZA N° 6665: Condonación de Deuda sobre comercio 24/06/15

DECRETO N° 604 15/07/15.

ORDENANZA N° 6666: Condonación de Deuda sobre comercio 24/06/15

DECRETO N° 603 15/07/15.

ORDENANZA N° 6667

VISTOS:

Los artículos 39° inciso 6 y 59° inciso 23 de la Carta Orgánica Municipal; el Expediente del H.C.D. N° 387.

Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 08 de junio de 2015, el Departamento Ejecutivo Municipal celebró un convenio de asistencia y cooperación con el Ministerio de Minería de la provincia de San Juan.

Que el citado convenio, tiene como objeto acordar las condiciones necesaria a los fines de la instalación y funcionamiento del Centro de Capacitación de Ladrilleros, todo ello en el marco del Subprograma de Gestión Ambiental Minera.

Que es oportuno dictar el instrumento legal pertinente.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE RAWSON

SANCIONA:

Artículo 1º - Ratificase el Convenio de Asistencia y Colaboración firmado por el Municipio de Rawson, representado por el señor Intendente Municipal, C.P.N. Juan Carlos Gioja; y el Ministerio de Minería de la provincia de San Juan, representado por el Ingeniero Felipe Nelson Saavedra, el cual se registrá conforme a las cláusulas y condiciones establecidas en el mismo, el que se adjunta como anexo y como tal forma parte de la presente.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, hecho, archívese.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil quince.

Juan Carlos Salvadó
Presidente del H.C.D.

DECRETO N°597

RAWSON, SAN JUAN, 15 julio de 2015.

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 6667/2015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Rawson, Expte N° 9178/2015, por el cual faculta al Poder Ejecutivo Municipal a **Artículo 1º**: Ratificase el Convenio de Asistencia y Colaboración firmado por el Municipio de Rawson, representada por el señor Intendente Municipal, C.P.N. Juan Carlos Gioja; y el Ministerio de Minería de la provincia de San Juan, representado por el Ingeniero Felipe Nelson Saavedra, el cual se registrá conforme a las cláusulas y condiciones establecidas en el mismo, el que se adjunta como anexo y como tal forma parte de la presente, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RAWSON

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: Pónese en vigencia la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 6667/2015**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Rawson.

ARTÍCULO 2º: Tome conocimiento la Secretaria de Hacienda y Finanzas, Secretaria de Infraestructura, Contaduría Municipal y Concejo Deliberante, obrando en consecuencia.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, Cópiese, dese forma, oportunamente Archívese.

Firmado:

CPN JUAN CARLOS GIOJA
CPC CRISTIANA AAGUDO

INTENDENTE MUNICIPAL
SEC. HACIENDA Y FINANZAS

Es Copia.

ORDENANZA N° 6668: Condonación de deuda sobre inmueble
DECRETO N° 609

24/06/15

20/07/15

ORDENANZA N° 6669

VISTOS:

El artículo 60 de la constitución de la provincia de San Juan, el artículo 10 de la carta orgánica municipal; las leyes de la provincia de San Juan N° 8349 y N° 8366; la Ordenanza Municipal N° 6297; el expediente del H.C.D. N° 389.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 60 de la Constitución de la provincia de San Juan, el estado provincial debe propugnar la posibilidad de que todos los habitantes puedan acceder a una vivienda digna. Asimismo y en similar sentido la Carta Orgánica Municipal de Rawson, establece en su artículo 10 que el Estado Municipal debe promover acciones tendientes a la protección de “la familia”.

Que el estado municipal asumió el compromiso de regularizar la situación dominial, que los vecinos de la Colonia Domingo F. Sarmiento ostentaban sobre sus tierras.

Que la ejecución de estas políticas públicas, busca permitir el acceso al título de propiedad por parte de los habitantes de la colonia, legitimando la ocupación de sus tierras, reivindicando la identidad comunitaria y su arraigo social.

Que es procedente dictar el instrumento legal pertinente.

PORELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE RAWSON

SANCIONA:

Artículo 1° - Autorícese al Poder Ejecutivo Municipal, a otorgar la tenencia precaria del inmueble del dominio privado del Municipio de Rawson, identificado con nomenclatura catastral N° 04-62-722148, plano de mensura N° 04/11142/09, e inscripta en el Registro General de la Propiedad Inmueble a folio real matrícula 00-04-14115-año 2011, departamento de Rawson; en favor de los habitantes de dicho predio.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, hecho, archívese.

Juan Carlos Salvadó
Presidente del H.C.D.

DECRETO N°600

RAWSON, SAN JUAN, 15 de julio de 2015.

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 6669/2015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Rawson, Expte N° 9823/2015, por el cual faculta al Poder Ejecutivo Municipal a **Artículo 1°**: Autorícese al Poder Ejecutivo Municipal, a otorgar la tenencia precaria del inmueble del dominio privado del Municipio de Rawson, identificado con nomenclatura catastral N° 04-62-722148, plano de mensura N° 04/11142/09, e inscripta en el Registro General de la Propiedad Inmueble a folio real matrícula 00-04-14115-año 2011, departamento de Rawson; en favor de los habitantes de dicho predio, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RAWSON
D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Pónese en vigencia la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 6669/2015**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Rawson.

ARTÍCULO 2°: Tome conocimiento, Secretaria de Hacienda y Finanzas, Secretaria de Infraestructura, Departamento de Rentas, Asesoría Letrada, Concejo Deliberante, obrando en consecuencia.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, Cópiese, dese forma, oportunamente Archívese.

Firmado:

CPN JUAN CARLOS GIOJA
CPC CRISTIANA AAGUDO

INTENDENTE MUNICIPAL
SEC. HACIENDA Y FINANZAS



ORDENANZA N° 6670

VISTOS:

Las leyes de la provincia de San Juan N° 8349 y N° 8366, las Ordenanzas Municipales N° 6048 y N° 6669; el expediente del H.C.D. N° 407.

Y CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ordenanza N° 6048 (y sus modificatorias) se establecieron límites al parcelamiento de terrenos, en la zona más fértil del departamento, con el objeto de preservar el área natural y productiva de la comuna.

Que no obstante ello, y atento a la situación en la que se encuentran los habitantes de estas zonas, se torna necesario que el estado municipal adopte medidas tendientes a proteger a estos vecinos que se encuentran en situación vulnerables.

Que en el marco del Programa de Regularización Dominial, implementado por el municipio de Rawson, para el reordenamiento de la situación de precariedad en la que se encuentran los ocupantes de dichos terreno, es pertinente excepcionar conforme lo prescrito en el artículo 5 de la Ordenanza N° 6048, y proceder a autorizar el fraccionamiento en lotes de aproximadamente 290 m², del predio situado en calle 11 s/n y América, Colonia Sarmiento, Médano de Oro.

Que es procedente dictar el instrumento legal pertinente.

PORELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE RAWSON**

SANCIONA:

Artículo 1° - Autorícese el fraccionamiento en parcelas de 290 m², en el terreno propiedad del estado municipal, ubicado en calle 11 s/n, y América, Colonia Sarmiento, Médano de Oro.

Artículo 2° - Comuníquese a la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la provincia de San Juan, a los efectos que correspondiere para arbitrar los mecanismos que garanticen el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Artículo 3° - Comuníquese, Publíquese, Hecho, Archívese.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los ocho días del mes de julio de dos mil quince.

Juan Carlos Salvadó
Presidente del H.C.D.

DECRETO N°590

RAWSON, SAN JUAN, 13 de julio de 2015.

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 6670/2015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Rawson, Expte N° 11221/2015, por el cual faculta al Poder Ejecutivo Municipal a **Artículo 1°**: Autorícese el fraccionamiento en parcelas de 290 m², en el terreno propiedad del estado municipal, ubicado en calle 11 s/n, y América, Colonia Sarmiento, Médano de Oro, **Artículo 2°**: Comuníquese a la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la provincia de San Juan, a los efectos que correspondiere para arbitrar los mecanismos que garanticen el cumplimiento de lo aquí dispuesto, y
CONSIDERANDO:

Que es procedente dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RAWSON
D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Pónese en vigencia la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 6670/2015**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Rawson.

ARTÍCULO 2°: Tome conocimiento, Secretaria de Hacienda y Finanzas, Secretaria de Infraestructura, Departamento de Rentas, Asesoría Letrada, Concejo Deliberante, obrando en consecuencia.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, Cópiese, dese forma, oportunamente Archívese.

Firmado:

CPN JUAN CARLOS GIOJA
CPC CRISTIAN AAGUDO

INTENDENTE MUNICIPAL
SEC. HACIENDA Y FINANZAS

ORDENANZA N° 6671

VISTOS:

Los artículos 14 y 14 bis de la Constitución Nacional; la Ley Nacional N° 24.013; las Resoluciones N° 1.440 y 2.186 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; el expediente del H.C.D. N° 408 (expediente de origen N° 10366 del D.E.M.).

Y CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Rawson accedió al Programa de Inserción Laboral en el Sector Público, el cual permite realizar la incorporación de trabajadores en relación de dependencia, conforme la modalidad de contratación contemplada en el artículo 4 inciso b de la Ordenanza N° 970/90 (“Estatuto del Empleado Municipal”).

Que el programa de inserción laboral, tiene como objetivo promover la inserción de trabajadores desocupados, en empleos de calidad, mediante el otorgamiento de un complemento económico, que forma parte de la remuneración de los beneficiarios del programa.

Que este Concejo Deliberante considera pertinente aprobar la adhesión e incorporación al Programa de Inserción Laboral en el Sector Público.

Que es oportuno dictar el instrumento legal pertinente.

PORELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE RAWSON
SANCIONA:

Artículo 1° - Ratifíquese la adhesión e incorporación de la Municipalidad de Rawson, al Programa de Inserción Laboral en el Sector Público.

Artículo 2° - Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal, a proceder a la implementación e incorporación al Programa de Inserción Laboral, de las personas enlistadas en el anexo I, el que se adjunta y como tal forma parte de la presente, bajo alguno de los regímenes laborales previstos en el Estatuto Municipal; por un período de doce (12) meses a partir del 01 de julio del año 2015.

Continúa////

Continuación Ordenanza N° 6671////

Artículo 3° - Autorícese al Departamento Ejecutivo a realizar los aumentos y/o modificaciones a las partidas del Presupuesto de Recursos y Gastos del año 2015, que resulten necesarias para el pleno funcionamiento del programa aprobado en la presente norma.

Artículo 4° - Facúltese al Departamento Ejecutivo a crear y/o modificar cargos, en la planta del personal presupuestado para el ejercicio del año 2015, a los fines de poder incorporar a las personas detalladas en el anexo.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, hecho, archívese.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los ocho días del mes de julio de dos mil quince.-

Juan Carlos Salvadó
Presidente del H.C.D.

DECRETO N°611

RAWSON, SAN JUAN, 20 de julio de 2015.

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 6671/2015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Rawson, Expte N° 10.366/2015, por el cual faculta al Poder Ejecutivo Municipal a **Artículo 1°**: Ratifícase la adhesión e incorporación de la Municipalidad de Rawson, al programa de Inserción Laboral en el Sector Público. **Artículo 2°**: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal, a proceder a la implementación e incorporación al Programa de Inserción Laboral, de las personas enlistadas en el anexo I, el que se adjunta y como tal forma parte de la presente, bajo alguno de los regímenes laborales previstos en el Estatuto



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RAWSON

Municipal; por un periodo de doce (12) meses, a partir del 01 de julio de 2015.- **Artículo 3°:** Autorícese al Departamento Ejecutivo a realizar los aumentos y/o modificaciones a las partidas del Presupuesto de Recursos y Gastos del año 2015, que resulten necesarias para el pleno funcionamiento del programa aprobado en la presente norma.- **Artículo 4°:** Facúltese al Departamento Ejecutivo a crear y/o modificar cargos, en la planta del personal presupuestado para el ejercicio del año 2015, a los fines de poder incorporar a las personas detalladas en el anexo, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RAWSON

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Pónese en vigencia la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 6671/2015**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Rawson.

ARTÍCULO 2°: Tome conocimiento, Secretaria de Hacienda y Finanzas, Dirección de Tecnología, Dirección de Personal, Contaduría Municipal y Concejo Deliberante, obrando en consecuencia.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, Cópiese, dese forma, oportunamente Archívese.

Firmado:

CPN JUAN CARLOS GIOJA
CPC CRISTIANA AAGUDO

INTENDENTE MUNICIPAL
SEC. HACIENDA Y FINANZAS



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RAWSON

ANEXO ORDENANZA N° 6671

NÚMERO	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL
1	AGÜERO CARLOS JAVIER	23309993519
2	AGUILERA ALEJANDRO ALBERTO	20243620253
3	AGUILERA LUIS	20298891353
4	AGUIRRES MATIAS JAVIER	20324546910
5	AHUMADA CLAUDIO IVAN	20259919712
6	AHUMADA CRISTIAN	20270412905
7	AHUMADA MAURICIO DAVID	20259397767
8	ALBARRACIN ANDREA FABIANA	27255734259
9	ALCUSERO MARIO A.LBERTO	20266787864
10	ALDAYA CRISTIAN SEBASTIAN	20282439388
11	ALFARO DIEGO EDUARDO	20265102426
12	ALONSO GONZALO SEBASTIAN	20313475329
13	ALVAREZ HORACIO JULIO	20294813129
14	ANTE MARCELO CARLOS	20301165081
15	AREVALO MARIO RODOLFO	20254126986
16	AROSTICA ROBERTO MAXIMILIANO	20353188004
17	ARRABAL GERMAN	20226590243
18	AVILA MARCELO DAVID	23255507559
19	AVILA RAUL VICTOR	20320075654
20	BAIGORRIA PORRES RICARDO A.	20301524553
21	BARBOZA SILVANA BEATRÍZ	27204622650
22	BARRAGAN LEONARDO OSCAR	20275886344
23	BARRIOS JORGE LUIS	20327618726
24	CALIVAR ARIEL	20315819777
25	CARRIZO BLANCO GISELA	27277265740
26	CARRIZO MORA LUIS ANTONIO	20350650831
27	CARRIZO OSCAR ALEXANDER	20350494597
28	CARVAJAL HUGO GERMAN	20351483297
29	CASTRO FERNANDO DANIEL	20358525130
30	CASTRO GERMAN DARIO	23332366939
31	CASTRO LOZANO MARÍA SOLEDAD	27335258830
32	CASTRO MARCELO ANDRES	20301164492
33	CASTRO SERGIO	20346985586
34	CHIFFEL MAURICIO SANTIAGO	20292643668



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RAWSON

34	CHIFFEL MAURICIO SANTIAGO	20292643668
35	CIARE EDUARDO JOSE	20235470098
36	CORTEZ EMMANUEL ALBERTO	20346986132
37	CORTEZ Gladys ELINA	27209430210
38	CUELLO RUBEN ALEJANDRO	23341954169
39	DELGADO ALFREDO GUSTAVO	20306312678
40	DELGADO JAVIER PABLO	23272607729
41	DURAN ALFREDO	20340947054
42	FLORES FERNANDEZ RICARDO HUGO	20147106352
43	FLORES JOSE ALBERTO	20136081412
44	GALLEGUILLO LUIS ANTONIO	20220648592
45	GODOY ALBERTO RAFAEL	20206755424
46	GONZALEZ MAURO EXEQUIEL	23353186159
47	GONZALEZ ORTIZ RAMON A.	20142699762
48	GUAJARDO GUSTAVO ADRIAN	20290695733
49	GUERRA LUÍS EMILIO	20113886758
50	ILLANES FERNANDO JAVIER	20290980616
51	IVACETA MARCELINO	20242219598
52	JOFRE ENRIQUE ABEL	20357350221
53	JULIO CRISTINA ELENA	23147344694
54	LASPIUR ALDO ALBERTO	20261849586
55	LEPEZ PABLO DAVID	20213617681
56	LEZCANO ERNESTO ARIEL	20300284966
57	LUCERO MARCELO ROLANDO	20246587567
58	MACHADO BALMACEDA EDUARDO DANIEL	20349181712
59	MALLEA FERNANDO DAVID	20360321321
60	MALLEA JORGE LUIS	20358530878
61	MALLEA JORGE OMAR	20182892476
62	MARIN JUAN PABLO	23263996119
63	MARTIN JAVIER CELESTINO	20270411844
64	MEDINA NESTOR ALEJANDRO	20262045197
65	MENDOZA JOSE FELIX	23264529999
66	MERCADO FELIPE HORACIO	20215921450
67	MOLINA MANUEL EDUARDO	20175920480
68	MONTAÑA GUSTAVO DANIEL	20301577398



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RAWSON

69	MONTAÑO EDUARDO FRANCISCO	20244264221
70	MURUA EDUARDO DANIEL	20243430136
71	NIEVAS ELIAS SAMUEL	20399570868
72	NIEVAS JORGE ROBERTO	20160054043
73	NIEVAS MAURICIO	20313089399
74	OROSCO FABIÁN OSCAR	20317319259
75	ORTEGA ESTELA ROSANA	27221686182
76	PASTRAN JOSE ANTONIO	20348636325
77	PELLICER JOSE LEONARDO	20341954704
78	PEREZ CORTEZ ALBERTO LEANDRO	20355074553
79	PINTO MARIA DEL CARMEN	27251675894
80	POLENTARUTTI RICARDO ALBERTO	20233522512
81	QUIROGA DIEGO	20344072710
82	QUIROGA WILSON	20184039096
83	RAMIREZ CLAUDIA ALEJANDRA	27217425900
84	RIVEROS SERGIO DANIEL	20262042813
85	RODRIGUEZ JORGE EMANUEL	20344596000
86	ROJAS CARLOS	20183580370
87	SANCHEZ LAURA VERONICA	27316341387
88	SANZ CRISTIAN MIGUEL	20270419969
89	SOLIS CARLOS ROLANDO	20230582468
90	SOSA JAVIER RICARDO	20321682627
91	SOSA PEDRO RICARDO	20123508360
92	SUAREZ EDGAR FABRIZIO	20360331629
93	TEJADA FRANCISCO NICOLAS	20253952084
94	TEJADA MARCELO ALEJANDRO	23233994499
95	TEJADA MARIA ALEJANDRA	27311834296
96	TORRES JOSE LEONARDO	20234487303
97	ZOLOGA JOSE FERNANDO	20178457048